



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosario FAU 20537630222 hard
Fecha: 2018.06.08 12:24:16 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

Lima, 08 de Junio del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 900022-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 045234-2017, N° 006867-2018, N° 012645-2018 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 045234-2017, la empresa Mercantil Agrícola Industrial Encalada S.A. - MERAGRIN S.A. solicita autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para el giro de galería comercial en el establecimiento ubicado en el Jr. Azángaro N° 657, 661, 665, 671, 677, 681, 693, 699, esquina con el Jr. Puno N° 401, 405, 407, 409, 411, 413, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, la edificación ubicada en el Jr. Puno N° 401 al 405 esquina con el Jr. Azángaro N° 665 al 669, distrito, provincia y departamento de Lima se encuentra declarada Monumento mediante Resolución Jefatural N° 509-INC/J de fecha 1° de setiembre de 1988, forma parte integrante de los Ambientes Urbano Monumentales del Jr. Azángaro cuadras 6 y 7, y Jr. Puno cuadra 4, declarados mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980 y de la Zona Monumental de Lima declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, la edificación ubicada en Jr. Puno N° 407 al 413, distrito, provincia y departamento de Lima se encuentra declarada Monumento mediante Resolución Jefatural N° 509-INC/J de fecha 1° de setiembre de 1988, forma parte integrante del Ambiente Urbano Monumental del Jr. Puno cuadra 4 declarado mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980 y de la Zona Monumental de Lima declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 025-2018-OCC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 09 de febrero de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 23 de enero de 2018, de la cual se desprende que se trata de un establecimiento de dos pisos, con muros portantes de ladrillo, columnas, vigas y escaleras de concreto, con entrepisos y techos de losa aligerada, destinada para el uso de galería comercial. La fachada es de composición sencilla, presenta zócalo, vanos rectilíneos, con carpintería de madera y fierro, pilastras con almohadillado, una cornisa intermedia y una doble cornisa denticulada como remate, además presenta balcones abiertos de antepecho. El primer nivel cuenta con diversos locales comerciales, batería de servicios higiénicos diferenciados y con accesos independientes directos desde la vía pública hacia el zaguán en el frente del Jr. Azángaro y hacia la circulación principal del Jr. Puno, a través de las cuales se distribuyen los locales comerciales, los cuales presentan puertas metálicas enrollables y algunas rejas de fierro, interconectándose con otras áreas comunes. Asimismo, se advirtió que en el establecimiento se han ejecutado intervenciones consistentes en la instalación de cubierta de calamina en el segundo patio del inmueble, apertura de vanos, reemplazo de carpintería de madera por cortina enrollable metálica en tiendas





con puerta a calle y modificación de escaleras interiores a mezanines, volados de barras sobre áreas comunes del inmueble, dichas intervenciones contravienen lo dispuesto en el artículo 149° de la Ordenanza N° 062-MML y el artículo 22° literal h), 23° literal d), 24° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y corresponderían a obras inconsultas, lo cual contraviene lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; concluyendo solicitar al administrado presentar sus argumentaciones con respecto a la observaciones antes descritas;

Que, mediante Oficio N° 000263-2018-DPHI/DGPC/MPCIC/MC de fecha 13 de febrero de 2018, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble comunica al administrado, las observaciones técnicas normativas provenientes de la inspección ocular y la evaluación realizada a la solicitud presentada, otorgándole un plazo no mayor a 10 días hábiles para presentar sus argumentaciones;

Que, mediante expediente N° 06867-2018 de fecha 28 de febrero de 2018 el administrado solicita ampliación de plazo para subsanación de observaciones emitidas en el Oficio N° 000263-2018-DPHI/DGPC/MPCIC/MC de fecha 13 de febrero de 2018;

Que, mediante Oficio N° 000393-2018-DPHI/DGPC/MPCIC/MC de fecha 02 de marzo de 2018, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble concede prórroga de plazo por treinta días hábiles, para subsanar las observaciones referidas al procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento;

Que, mediante expediente N° 012645-2018 de fecha 06 de junio de 2018 el administrado presenta documentación complementaria en atención al Oficio N° 000263-2018-DPHI/DGPC/MPCIC/MC, adjuntando copia de planos A-01, A-02, y A-03 aprobados mediante Resolución Directoral Nacional N° 810/INC de fecha 05 de noviembre de 2003, Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle N° 371-2016, licencia de funcionamiento del local emplazado en el Jr. Puno N° 411, carta de la señora Sonia Hermelinda Quispe Marcos, Oficios N° 119-2018-MML-PMRCHL y N° 120-2018-MML-PMRCHL de fecha 05 de febrero de 2018, Oficios N° 193-2018-MML-PMRCHL y N° 194-2018-MML-PMRCHL de fecha 05 de marzo de 2018 respecto al inmueble emplazado en el Jr. Puno N° 411-A, cartas de fechas 20 de febrero de 2018 y 08 de marzo de 2018, carta notarial de fecha 13 de marzo de 2018, página 6 de la Partida N° 11409215 de SUNARP, actas de asamblea de fecha 28 de marzo de 2015; certificado de vigencia de la empresa Mercantil Agrícola Industrial Encalada S.A., y autorización de MERAGRIN para realizar el trámite, así mismo presenta sus argumentaciones en las que señala que ha ejecutado el desmontaje de cubiertas de calamina instaladas sin autorización, el tapeado vanos que no contaban con autorización, y la demolición de las barras de concreto realizadas sin autorización, señalando que la solicitud de autorización para emisión de licencia de funcionamiento es por locales interiores de la galería, solicitando además una nueva inspección ocular;

Que, mediante Informe N° 900011-2018-OCC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 06 de junio de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble revisa la documentación presentada, de la cual se desprende que se ha ejecutado el desmontaje de las cubiertas de calamina, el tapeado de vanos aperturados sin la autorizaciones, así como la demolición de barras de concreto ubicadas en locales de expendio de comida, observando que se mantienen las





PERÚ

Ministerio de Cultura

intervenciones realizadas en los locales ubicados en el primer nivel con puerta a calle, las cuales van en menoscabo de la arquitectura del Monumento; dichas intervenciones contravienen lo dispuesto en el artículo 45° literales a) y c) de la Ordenanza N° 062-MML y los artículos 22° literal h), 23° literal d) y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y corresponden a obras inconsultas, lo cual contraviene lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Así mismo, de la revisión realizada a la documentación presentada se advierte que MERAGRIN S.A. habría realizado la venta de la mayoría de locales que conforman la galería comercial, sin embargo, en dichos contratos internos no se especifica el porcentaje de participación que se habrían adquirido por dichos compradores por lo que la documentación no acredita la propiedad de la totalidad del inmueble. Así mismo, el administrado señala que la autorización debe ser a nombre de la Asociación de propietarios de la Galería La Providencia, sin embargo no ha presentado documento que acredite quienes conforman dicha asociación lo que no me permite certificar la relación comercial de la asociación con la propiedad; concluyendo que el establecimiento ubicado en el Jr. Azángaro N° 657, 661, 665, 671, 677, 681, 693, 699, esquina con el Jr. Puno N° 401, 405, 407, 409, 411, 413, distrito, provincia y departamento de Lima, no se encuentra apto para el desarrollo de la actividad comercial de galería comercial;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, “Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación”, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: *“Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura”;*

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”;*



Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;*

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera no emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, en el establecimiento ubicado en el Jr. Puno N° 401, 405, 407, 409, 411, 413, distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho establecimiento no se encuentra apto para ejercer la actividad comercial de galería comercial, en el ámbito de competencia del Sector;



Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC de fecha 31 de mayo de 2017, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR los expedientes N° 045234-2017, N° 006867-2018, N° 012645-2018, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para uso de galería comercial, en el establecimiento ubicado en el Jr. Puno del 401, 405, 407, 409, 411, 413, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS de fecha 17 de marzo de 2017.





PERÚ

Ministerio de Cultura

ARTÍCULO 2º.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para la actividad comercial de galería comercial, en el establecimiento ubicado en el Jr. Puno N° 401, 405, 407, 409, 411, 413, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora

